



Resolución Gerencial Regional N° 629-2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 JUL. 2021

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-026092-2021, que contiene el escrito formulado por doña **LUCY ESTHER RAMOS DE ASCENCIO**, solicitando la rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N° 333-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de mayo del 2021, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 333-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2021, se ha incurrido en error material al haberse consignado en el **Visto**, (...) que contiene los Recursos de Apelación formulado por doña **LUCY RAMOS DE ASCENCIO...**; en el **Primer Considerando** (...) mediante Expediente N° E-041461-2020 doña **LUCY RAMOS DE ASCENCIO...**; y el **Artículo Segundo** de la parte resolutive "Declarar **INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por (...)... **LUCY RAMOS DE ASCENCIO...**"; **DEBIENDO SER LO CORRECTO: Visto**, (...) que contiene los Recursos de Apelación formulado por doña **LUCY ESTHER RAMOS DE ASCENCIO...**; en el **Primer Considerando** (...) mediante Expediente N° E-041461-2020 doña **LUCY ESTHER RAMOS DE ASCENCIO...**; y el **Artículo Segundo** de la parte resolutive "Declarar **INFUNDADO** los recursos de apelación interpuesto por (...) **LUCY ESTHER RAMOS DE ASCENCIO...**;

Que, en el Art. 210° Inc. 210.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 333-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2021, en los términos señalados en el párrafo anterior de la presente resolución;

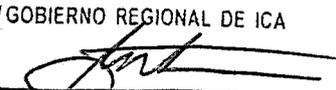
Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad, con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y; la Resolución Gerencial Regional General N° 090-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el extremo que se consigna en el **Visto, Primer Considerando y el Artículo Segundo** de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 333-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2021, en los términos expuestos en el primer acápite del Considerando de la presente resolución; dejando subsistente los demás extremos contenidos en la resolución materia de Rectificación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL